



Constancia. *Luis Fernando Moreno Cardona fue notificado de manera personal del auto admisorio de la demanda el día 31 de enero de 2024. El término de traslado cursó del 01 de febrero al 28 de febrero de 2024, último día en el que oportunamente contestó la demanda.*

Sandra milena Buitrago Cabeza fue notificada por conducta concluyente a través de auto notificado en el estado del 23 de febrero de 2024. Los tres días para solicitar la reproducción de piezas procesales corrió del 26 al 28 de febrero y el de traslado del 29 de febrero al 03 de abril de 2024, última fecha en la que allegó escrito de contestación.

Sólo respecto del demandado Moreno Cardona se hizo remisión de la defensa al canal digital de la contraparte.

Armenia Quindío, 09 de abril de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Resuelve Contestaciones
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Néstor Rueda Pimiento
Demandado: Luis Fernando Moreno Cardona
Sandra Milena Buitrago Cabeza
Radicado: 630013103003-2023-00256-00

Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme indica la constancia que acompaña esta decisión, la parte demandada fue enterada en debida forma del auto admisorio de la demanda.

Analizado los escritos de contestación que los demandados, a través de apoderada judicial oportunamente acercaron, se aprecia la formulación de excepciones tanto previas como de mérito, piezas que se ajustan a lo consignado en el artículo 96 del C.G.P y por tanto se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto al traslado de tales defensas, la contestación de Luis Fernando Moreno Cardona se remitió simultáneamente al canal digital de la apoderada del actor, de ahí que se prescinde de su



traslado por secretaría según las previsiones del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022. El término trascurrió entre el 04 y el 08 de marzo de los corrientes, en silencio.

No ocurrió lo mismo con la contestación de la demandada Buitrago Cabeza, pues no remitió copia simultánea al extremo activo, de modo que ha de correrse traslado por secretaría de sus mecanismos de defensa.

En esa línea, la intervención que formuló la apoderada de la parte demandante (pdf 20) es extemporánea frente a la contestación del demandado Moreno Cardona y prematura sobre la otra convocada, por lo que no será objeto de trámite.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la mandataria constituida por los interpelados, de quien se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el inscrito en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de Luis Fernando Moreno Cardona y Sandra Milena Buitrago Cabeza.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones propuestas por Luis Fernando Moreno Cardona.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada Geraldine Peña Fuertes, quien ya dispone de acceso permanente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 51 del 10-04-2024](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ffdc524386dd5fd6d05a27f4699ccd66fe32037d2cd047192b54174977c1a3**

Documento generado en 09/04/2024 07:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>